



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN MORELOS.

Fecha de Aprobación	2003/10/10
Fecha de Publicación	2003/11/05
Vigencia	2003/11/06
Expidió	H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
Publicación Oficial	4287 segunda sección "Tierra y Libertad"

El Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, Artículo 38 fracción III y Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

1.- Que en virtud de las atribuciones que la legislación vigente otorga al Honorable Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos municipales y tratándose del caso específico de la prestación y regulación de las actividades y funcionamiento de los panteones que se encuentran dentro del municipio de Tetela del Volcán, así como los que habrán de instalarse en lo futuro, el Honorable Ayuntamiento de la Ciudad, estando consiente de que este servicio representa una de las prioridades de la población del territorio municipal, en el presente documento reglamenta el servicio público de los panteones.

2.- Que precisamente con la presente reglamentación se pretende establecer un marco jurídico adecuado para que la prestación de este servicio sea otorgado con la mayor eficiencia y oportunidad, por las características propias del mismo, a favor inmediato de la población; y es por lo anterior que se expide el siguiente:

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los panteones adscritos al municipio de Tetela del Volcán y tiene carácter de observancia general obligatorio.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones que para la cremación, velación, traslados, inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, quedarán comprendidos dentro del presente Reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el H. Ayuntamiento de Tetela.

ARTÍCULO 3.- Los panteones del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, son un servicio público y forman parte del patrimonio municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Los Panteones dentro del Municipio son Cuatro ubicados en Tetela, Hueyapan, Xochicalco, Tlalmimilulpan.

ARTÍCULO 4.- El panteón municipal, operará con encargados en la cabecera de Tetela hay una persona asignada como tal y en los otros tres panteones los mismos ayudantes municipales hacen la función de encargados, todos tienen recursos financieros establecidos en la Ley de Ingresos aprobados por el Congreso del Estado y el Presupuesto de Egresos aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1.- **ATAÚD O FÉRETRO.-** La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado.
- 2.- **CADÁVER.-** Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte.
- 3.- **PANTEÓN HORIZONTAL.-** Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositara bajo tierra
- 4.- **CREMACIÓN.-** Proceso para incinerar un cadáver.
- 5.- **CRÍPTA .-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al deposito de cadáveres.
- 6.- **EXHUMACIÓN.-** La extracción de un cadáver.
- 7.- **EXHUMACIÓN PREMATURA.-** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Ley de la materia.
- 8.- **FOSA O TUMBA.-** La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver.
- 9.- **FOSA COMÚN.-** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados.
- 10.- **GAVETA.-** El espacio construido dentro de una cripta para el depósito de cadáveres.
- 11.- **INHUMAR.-** Sepultar un cadáver.
- 12.- **NICHO.-** Espacio destinado al deposito de restos humanos áridos o

cremados.

13.- REINHUMAR.- Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados.

14.- RESTOS HUMANOS ARIDOS.- La osamenta resultante del natural estado de descomposición.

15.- MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- La construcción arquitectura o escultórica que se erige sobre una tumba.

16.- RESTOS HUMANOS.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

17.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

18.- RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

19.- INTERNACIÓN.- Arribo del Municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la Republica o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia; y

20.- TRASLADO.- La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados de este Municipio a cualquier parte de la republica o del extranjero, previa autorización de la Autoridad competente.

21.- VELATORIO.- El local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 6.- Las placas lapidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, no deberán invadir espacios de otras tumbas, o reservas para las mismas.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO

ARTÍCULO 7.- La administración de cada panteón será con un encargado en la Cabecera de Tetela y con los Ayudantes Municipales en los demás panteones.

ARTÍCULO 8.- Son funciones y obligaciones del Encargado:

1.- Observar y hacer cumplir el presente Reglamento.

2.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a su cargo.

3.- Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas.

4.- Ejecutar las ordenes de inhumación, exhumación, traslado, o rehumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes.

5.- Llevar el estricto control de los fosas mediante numeración progresiva de las mismas.

6.- Llevar al día el registro de sus movimientos.

7.- Prohibir la entrada al panteón en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.

8.- Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el

servicio.

9.- Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de la situación de sus fallecidos.

10.- Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar.

11.- Informar de sus funciones al Presidente Municipal mensualmente.

12.- Contribuir con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando estas así los requieran.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 9.- Los trámites de inhumación, traslado y en su caso la reinhumación de los restos áridos, se hará por orden del C. Oficial del Registro Civil de esta Localidad.

ARTÍCULO 10.- Para la prestación de los servicios públicos mencionados en este presente Reglamento, los interesados deberán realizar el pago correspondiente de los derechos de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Para la gratuidad del servicio en el Panteón y en los casos de extrema pobreza de los deudos solo para autorizarse por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Los panteones municipales prestaran sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 09:00 a las 15:00 horas de Lunes a Viernes, fuera de estos horarios únicamente se prestara el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 12.- Los panteones municipales contarán con la seguridad para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, que vigila tanto el publico asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

En días festivos, además se contará con ayuda adicional que proporcionen Seguridad Pública Metropolitana a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

ARTÍCULO 13.- La inhumación, traslado y en su caso embalsamiento, deberá efectuarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- Solo podrán suspenderse los servicios en el panteón municipal temporal o definitivamente cuando:

- 1.- La Secretaría de Salud expresamente lo disponga o por ordenes del Ayuntamiento.
- 2.- Exista orden judicial para tal efecto.
- 3.- No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumación; y
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

DE LA TEMPORALIDAD, RÉGIMENES Y USOS DE LAS FOSAS

ARTÍCULO 15.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de Salud. O en su caso deberán transcurrir siete años, contando a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

ARTÍCULO 16.- Transcurrido el término señalado en el Artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerada como prematura y en cuyo caso deberá efectuarse la reintermentación inmediatamente.

ARTÍCULO 17.- Sólo mediante orden por escrito de la Autoridad competente se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

ARTÍCULO 18.- Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o mas respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

ARTÍCULO 19.- Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades.

ARTÍCULO 20.- Cuando sean satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera por parte del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Los requisitos que se deberán satisfacer las Instituciones solicitantes son:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- 3.- El objeto y utilidad.
- 4.- Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión ;y
- 5.- Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

ARTÍCULO 22.- Atendiendo al régimen de tenencia autorizada por la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán los familiares de los cuerpos inhumados tienen la obligación de mantener las tumbas limpias e identificadas, de lo contrario a los 8 años el Ayuntamiento podrá hacer uso del lugar.

ARTÍCULO 23.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre un fosa

durante el tiempo máximo permitido por lo derechos pagados, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Las dimensiones de las fosas horizontales, no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por uno de ancho y un metro cincuenta centímetros de profundidad, con una separación de cincuenta centímetros entre cada fosa.

ARTÍCULO 25.- Para féretros de niños, serán de 1.25 metros por 0.80 metros de ancho por 1.20 metros de profundidad, contada esta el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

ARTÍCULO 26.- El Encargado de panteones será quien autorice todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales, previo pago de los derechos correspondientes, mismos pagos que se harán en la Tesorería Municipal. En el supuesto de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagara una multa conforme lo establece el presente Reglamento en el capítulo respectivo, no eximiendo lo anterior la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

ARTÍCULO 27.- Quedan estrictamente prohibido los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lapidas, mausoleos y cabeceras que rebasen los 0.60 metros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

ARTÍCULO 28.- Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla la administración lo hará a costa del interesado. En caso de incumplimiento, el encargado del panteón evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión retiro o demolición de la obra.

ARTÍCULO 29.- El Encargado del Panteón, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DE LA CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Los familiares de los derechos sobre uso de una fosa, gaveta o nicho, independientemente del regímenes de que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería. El encargado del panteón, no será responsable de que al bajar un monumento, este sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la

inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo será acreedor a una multa.

ARTÍCULO 31.- Cuando alguna construcción funeraria este en ruinas. El encargado del panteón requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionara conforme al presente Reglamento.

DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PANTEONES

ARTÍCULO 32.- La construcción y operación de Panteones Oficiales corresponden en forma exclusiva al Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, será quien elabore un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

ARTÍCULO 34.- Solo se podrán construir panteones en las zonas que determine el H. Ayuntamiento en base al proyecto a que se refiere el Artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y Reglamentos vigentes al respecto.

ARTÍCULO 35.- El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 36.- El órgano desconcentrado denominado Panteón , así como la construcción y funcionamiento de Panteones particulares, serán objeto de una Reglamentación especial.

ARTÍCULO 37.- Los Panteones verticales se sujetaran a las disposiciones que en materia de construcción de edificios establezca el Reglamento de construcción para el Municipio de Tetela del Volcán.

DE LA INCINERACIÓN

ARTÍCULO 38.- Los Panteones Municipales, podrán contar con un horno crematorio o incineradores y una zona de nichos para el depósito de cenizas

ARTÍCULO 39.- Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

ARTÍCULO 40.- Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por mas de dos años sin que hubiesen sido reclamados.

PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 41.- Los servicios que presenten los Panteones Municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela, vigente y deberán enterarse a la Tesorería Municipal quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Los derechos que deben pagarse en la Tesorería Municipal son:

- 1.- Inhumaciones (por cadáver en fosa con temporalidad de siete años; por cadáver en fosa en perpetuidad, por refrendo cada siete años.
- 2.- Derechos de internación de un cadáver al municipio.
- 3.- Otros servicios (Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales, licencias de construcción) y otros.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- 1.- Amonestación
- 2.- Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento que cometerse la infracción.
- 3.-Demolición.

ARTÍCULO 44.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no salariables, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, en cada caso, el infractor deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 45.- La infracción se hará constar en acta circunstanciada . En caso de multa esta se pagará ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 47.- Contra actos de las autoridades administrativas que señalan en el presente Reglamento, procederán los recursos de:

- A) REVISIÓN
- B) REVOCACIÓN; Y

C) QUEJA

ARTÍCULO 48.- Para la sustancia y resolución de los recursos que establece el Artículo anterior del presente Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno de Tetela del Volcán, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás ordenamientos vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento

TERCERO.- El presente reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo que edita el Gobierno Libre y Soberano de Morelos,

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Tetela del Volcán Morelos, a los Diez días del mes de Octubre de Dos Mil Tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. ANTONIO LÓPEZ MENDOZA
SÍNDICO PROCURADOR
SR. JUSTINO DÍAZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA
C. PRISCO ZAVALA ALONSO
REGIDOR DE EDUCACIÓN
BIOL. LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. J. ISABEL RENDÓN ESPINOSA
RÚBRICAS.